



ACUERDO GENERAL 01/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE SEDE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 2 de su Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.

Segundo. Conforme a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado D y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como para decidir sobre su organización interna y funcionamiento.

Tercero. Que los artículos 6, 8, y 12 fracciones I y III, del Reglamento Interno de este Tribunal, disponen que el Pleno es el órgano de mayor jerarquía y que resolverá lo no previsto en dicho Reglamento, así también, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de emitir los acuerdos generales que sean necesarios para la pronta y eficaz resolución de los asuntos de su competencia y emitir los lineamientos para la organización y funcionamiento del propio Tribunal.

Cuarto. Que los artículos 4 y 11 del citado Reglamento Interno, disponen que el Tribunal por acuerdo de su Pleno, podrá habilitar una sede alterna, cuando las necesidades de la función que realiza así lo requiera, y que en las sesiones en las que se perturbe el orden, impidiendo el desarrollo normal de las mismas, el Presidente propondrá al Pleno la adopción de las medidas necesarias a efecto de garantizar su continuación, incluso en una sede alterna.

Quinto. Finalmente, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano a una tutela judicial

efectiva, el cual debe ser acatado de forma expedita, imparcial, gratuita y completa, por tanto, impone la obligación a todos los organismos jurisdiccionales del país, de adoptar medidas positivas, reales e idóneas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia.

RESULTANDO

Primero. En el año dos mil diecinueve se celebraron las elecciones de autoridades de los 417 municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, en donde dichas comunidades eligieron a sus autoridades municipales por el periodo que establece su propio sistema normativo interno. Elecciones que fueron calificadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Segundo. Derivado de dicho proceso electoral, ante este Tribunal se presentaron un total de ciento cincuenta y siete medios de impugnación a efecto de combatir los referidos acuerdos de calificación de un total de sesenta y ocho municipios.

Tercero. Con motivo de la tramitación y resolución de los medios de impugnación antes mencionados, este Tribunal ha sido blanco de constantes manifestaciones y en múltiples ocasiones han sido bloqueadas las instalaciones del mismo, impidiéndose la salida del personal que labora, así como la ingesta de alimentos de dichos servidores públicos, lo que genera un estado de inseguridad hacia el personal de este órgano jurisdiccional.

Aunado a ello, se dichas manifestaciones y bloqueos impiden que este Tribunal pueda desempeñar sus funciones, acorde a los principios constitucionales que rigen su actuar, especialmente, impiden que se garantice el derecho de los justiciables a una tutela judicial efectiva.

Cuarto. El Magistrado Presidente de este Tribunal, señaló las diez horas del día veintiséis de febrero de la presente anualidad, a fin de someter a consideración del Pleno, los proyectos de resolución de diversos asuntos relacionados con las elecciones municipales de diversas comunidades indígenas.

Sin embargo, tomando en consideración los antecedentes anteriormente señalados, aunado a que en diversos medios informáticos virtuales se ha comunicado una probable toma de las instalaciones de este Tribunal para el día veintiséis de febrero del año que transcurre, por parte de ciudadanos de diversos municipios, cuyos asuntos serán resueltos en la sesión pública antes mencionada, resulta necesario que, acorde a lo que disponen los artículos 4 y 11 del Reglamento Interno, el Pleno de este Tribunal emita las medidas necesarias e idóneas para cumplir con las funciones encomendadas constitucional y legalmente, en específico, que las sesión de resolución programada sea desarrollada en completo orden y sin



presión social alguna, así como para salvaguardar la integridad de las y los servidores públicos y ciudadanía en general.

En consecuencia, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emiten el siguiente:

ACUERDO GENERAL 1/2020

Único. Se aprueba el cambio de sede temporal del Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, para el único efecto de realizar la sesión pública de resolución programada para las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicadas en Gardenias, número 210, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Domicilio que se encuentra dentro de la demarcación territorial en donde este Tribunal tiene su sede oficial.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo general, entrará en vigor de manera inmediata a su emisión.

Segundo. Para el debido conocimiento de las partes cuyos expedientes serán materia de análisis en la sesión pública de resolución a celebrarse y de la ciudadanía en general, publíquese este acuerdo en los estrados y en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordaron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Maestro **Miguel Ángel Carballido Díaz**, Magistrado Presidente; Magistrada Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**, y Magistrado Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, quienes actúan ante el Secretario General, licenciado **Miguel Ángel Ortega Martínez** que autoriza y da fe.

**Maestro Miguel Ángel
Carballido Díaz**

Magistrado
Presidente

**Maestra Elizabeth
Bautista Velasco**

Magistrada Electoral

**Maestro Raymundo
Wilfrido López
Vásquez**

Magistrado Electoral

Licenciado Miguel Ángel Ortega Martínez

Secretario General

